

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto numero 1545

Popayán, Cauca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA
Causante:	LUIS DARIO VALENCIA AYALA
Radicado:	190014003003-2022-00609-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, en atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LUZ AMPARO BOLAÑOS PAZ, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS DARIO VALENCIA AYALA, mediante el cual solicita la corrección del numeral 6° de la providencia de fecha 16 de noviembre de 2022 (Auto declara abierto el proceso de sucesión intestada); como quiera que se decretó el embargo y secuestro de las acciones de dominio a nombre del señor CARLOS HUMBERTO VALENCIA AYALA, siendo el nombre correcto el de LUIS DARIO VALENCIA AYALA, con el número de cédula de ciudadanía N° 10.521.428.

De la revisión de la providencia en comentario, se observa claramente el error involuntario en que incurrió el despacho, por lo que procederá a resolver de forma favorable la petición incoada.

Sobre el particular, el ordenamiento procesal ha regulado en su artículo 285 la aclaración, corrección y adición de las providencias y señala de manera expresa que procede cuando la parte resolutive de una providencia o sentencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda o que influyan en ella; así las cosas, se procederá a corregir el nombre del causante y su identificación, a fin de que no ofrezca motivo de duda en la parte resolutive de la misma. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **CORRECCIÓN** del auto de fecha 16 de noviembre de 2022, en su numeral 6°, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

“6. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de: **a.-** las acciones de dominio que el causante LUIS DARIO VALENCIA AYALA, identificado con C.C. No. **10.521.428**, posee sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **120-24234** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, ubicado en la calle 2 No. 1 - 06 de esta ciudad. - **b.-** De la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREONTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (3.643.232.40) por concepto de depósitos judiciales a su favor que se encuentran depositados en la **DIAN**. Líbrese la respectiva comunicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la efectividad de la medida de las acciones de dominio del causante, COMUNÍQUESE mediante Oficio al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA, con transcripción de la parte pertinente de esta providencia, a fin de que se sirva tomar nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 ibidem, expedir a costa del interesado la certificación respectiva, donde conste la propiedad del bien, la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo, la cual debe remitirse a este Juzgado para los fines legales pertinentes”.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL